

040079

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., Enero 31 de 2017
ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados Leticia Rubio Montes, Norma Mejía Lira y J. Jesús Llamas Contreras, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE SUSTITUIR EL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN UMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Reformando el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adicionando los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26.
2. En el citado Decreto se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Convirtiéndose en la unidad de cuenta que debe utilizarse como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos

previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

3. Es decir, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo así que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con ello que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades de las familias.
4. De tal manera que al establecerse la prohibición constitucional de utilizar al salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función, lo cual de ninguna manera implica que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza (por ejemplo en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones).
5. El Decreto en comento establece en su artículo Tercero Transitorio que una vez que haya entrado en vigor, en todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; en tanto que en su Transitorio Cuarto enfatiza que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Tercero, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales

deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización .

6. Es así que el 30 de Diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, estableciendo también que las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional; al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.
7. Asimismo se determinó que el valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, organismo que publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, el valor diario mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrará en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
8. Aunado a lo anterior, los Presidentes de Comisiones recibimos oficio que remite la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y la Subsecretaría de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual remiten documentos relacionados con el proceso de desvinculación del salario mínimo, derivado de la reforma en la materia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

a efecto de que sean considerados como elementos de apoyo en el proceso de reforma que se lleve a cabo al respecto en el Estado.

9. Tomando en cuenta que el desarrollo turístico del Estado es una actividad prioritaria en los planes, programas y acciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, en materia de desarrollo económico y social de la Entidad, es necesario considerar que la Ley de Turismo del Estado de Querétaro es un ordenamiento que tiene por objeto regular el fomento y la promoción del desarrollo de la actividad turística de Querétaro.

10. De tal manera que la Ley de Turismo ya referida se compone de catorce capítulos, siendo el último de ellos el denominado “de las sanciones y recursos”. Siendo en el numeral 64 en el que se determina las sanciones que la Secretaría podrá imponer por violaciones a la misma, lo que hace evidente la necesidad de realizar la reforma correspondiente para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación. Sustituyendo el término por el de Unidad de Medida y Actualización UMA, como unidad de medida o referencia para el pago de las multas y demás obligaciones establecidas en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE SUSTITUIR EL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN UMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XI al artículo 3 y se reforma el artículo 64 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley.....

I a X.....

XI.- UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Artículo 64. Por violaciones a esta Ley.....

- I. Por incumplir con lo dispuesto en el artículo 41 fracciones III, V, X y XI y 43 primer párrafo, se impondrá multa hasta por quinientas veces **la UMA**;
- II. Por incumplir con lo dispuesto en los reglamentos que regulan los servicios turísticos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4, 41 fracción II y 44, se impondrá multa hasta por mil veces **la UMA**; y
- III. Por incumplir a lo establecido por los artículos 39, 41 fracciones VI y XII y 43 segundo párrafo, serán sancionados con multa hasta por tres mil veces **la UMA**.

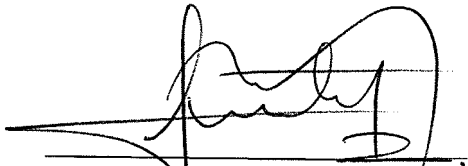
Cuando se imponga al prestador de servicios turísticos alguna sanción pecuniaria expresada en UMA, éste se entenderá como **la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, al momento de ocurrir la infracción.**

TRANSITORIOS

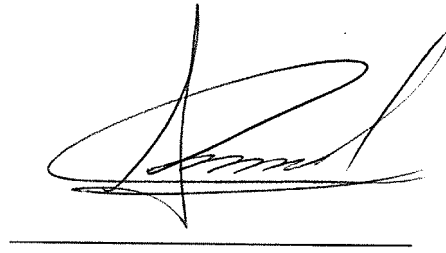
PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

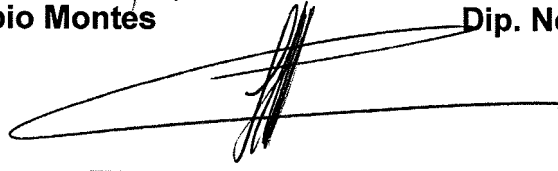
ATENTAMENTE
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO



Dip. Leticia Rubio Montes



Dip. Norma Mejía Lira



Dip. J. Jesús Llamas Contreras

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE SUSTITUIR EL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN UMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.